



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PABLO ARENAS.

OBJETO: Implementar acciones interinstitucionales para el mejoramiento de las vías en la parroquia Rural de Pablo Arenas del cantón Urququí.

COMPARECIENTES:

A la celebración del presente convenio de Cooperación Interinstitucional comparecen, por una parte, el GADM de San Miguel de Urququí, legalmente representado por el Dr. Jorge E. Manrique A. Mgs., en su calidad de Alcalde y por otra parte el GAD Parroquial Rural de Pablo Arenas, legalmente representado por la Señor Widman Maldonado. en su calidad de Presidente.

PRIMERA ANTECEDENTES

Mediante oficio del GAD Parroquial de Pablo Arenas, suscrito por el Señor Widman Maldonado en su calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Pablo Arenas y dirigido al Magister Jorge E. Manrique A., Alcalde del cantón Urququí, en el que solicita: " En el que solicita se considere la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la finalidad de seguir trabajando de manera conjunta con el apoyo del personal o Operador para la maquinaria (Gallineta) que dispone el GAD Parroquial, con la finalidad de ayudar a la Parroquia y por ende al Cantón.

Que, la Constitución de la Republica en su Art. 226, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Consunción y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art 227 señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralizado, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Art 238, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participad ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitir la secesión del territorio nacional.



Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala: “Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos Descentralizados se regirán por los siguientes principios:

c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad con partida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos”.

Que, el Art. 5 del COOTAD, señala en relación a la Autonomía: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.



Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

Que, el Art. 54, del COOTAD, en relación a las Funciones del GAD Municipal señala.-
“Son fondones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la otea pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;

Que, el Art 55 del COOTAD, al referirse a las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

Que, el Art. 60 del COOTAD, señala: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponden al alcalde o alcaldesa:

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previsto en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”;

Que, el Art 67 del COOTAD, al referirse a las Atribuciones de la junta parroquial rural señala: A la junta parroquial rural le corresponde:

g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno Parroquial Rural”.



Que, el Art. 126 del COOTAD señale "Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual Pertenezca. La competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".

SEGUNDA:- OBJETO.- El presente convenio de ayuda interinstitucional tiene como objeto Implementar acciones interinstitucionales para la realización de diferentes trabajos de ayuda comunitaria en la parroquia rural de Pablo Arenas.

TERCERA: COMPROMISOS: Para el objeto arriba descrito, las entidades comparecientes realizarán los siguientes aportes y compromisos:

EL GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

Para la realización de diferentes trabajos de ayuda comunitaria en la parroquia Rural de Pablo Arenas del Cantón Urququí, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí aporta con MAQUINARIA Y MANO DE OBRA para la realización de varios trabajos comunitarios y mantenimiento correctivo de un tramo de la vía Palaga.

EL GAD PARROQUIAL DE PABLO ARENAS

Para la realización de diferentes trabajos de ayuda comunitaria en la parroquia Rural de Pablo Arenas del cantón Urququí, aportará con repuestos necesarios para la maquinaria de propiedad del GADM-U (TRACTOR BULLDOZER D65EX), requerida para la realización de los trabajos, con un aporte de 3.177.22 USD.

CUARTA: PLAZO.- El Plazo del presente convenio de ayuda interinstitucional es de CIENTO VEINTE DIAS, contado a partir de su suscripción, las partes podrán ampliarlo de común acuerdo, y por las causas técnicas debidamente justificadas, si así lo decidieren.

QUINTA: GARANTÍAS.- En razón de tratarse de instituciones del Sector Público, no se requieren garantías, de acuerdo con la legislación Ecuatoriana.



SEXTA: TERMINACIÓN DE LA DELEGACIÓN.- El presente convenio de ayuda interinstitucional terminara por las siguientes causas:

El presente convenio trajinara por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo determinado,
- b) Por mutuo acuerdo de las partes,
- c) Por incumplimiento de las cláusulas que anteceden, y
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

De existir razones de fuerza mayor o caso fortuito y se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificara la suspensión de la obra en el término de cuarenta y ocho (48) horas, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logre superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio. Se considerarán causas de fuera mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD.- La relación entre las partes se limite única y exclusivamente a lo que determina el convenio de ayuda interinstitucional para la consecución del objetivo del presente convenio, por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ninguna relación de dependencia con el personal que cada una de las partes requiera o contrate para su ejecución.

OCTAVA: CONTROVERSIA.- De presentarse dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución de la presente delegación de competencias, los comparecientes podrán utilizar los procedimientos de la mediación ante uno de los Centros de Mediación de conflictos legalmente establecidos en el cantón. O en su defecto en la ciudad de Ibarra.

En caso de no suscribirse el acta de mediación las partes se someterán al Tribunal Contencioso Administrativo, de la ciudad de Quito; para el efecto las partes renuncian a su domicilio.

NOVENA: DOMICILIO.-

EL GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ:

San Miguel de Urququí – Imbabura – Ecuador: Calle Guzmán NS 11-04 y Antonio Ante (esq.), Tfno., 06 2 939-211; 06 2 939-3212. E-mail: municipiourcuqui@andinanet.net / www.urcuqui.gob.ec



EL GAD PARROQUIAL RURAL DE PABLO ARENAS:

GAD PABLO ARENAS: Bolívar 7-44 y Modesto Larrea esq. Telf.: 062683-110, e mail: presidentep2014@gmail.com.

DECIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Los comparecientes declaran que se obligan y comprometen exclusivamente a lo estipulado en el presente convenio, y por lo que para constancia de lo acordado, se ratifican en su contenido y lo suscriben en unidad de acto original y dos copias de igual tenor y valor, al 23 días del mes de Agosto del 2023.



Dr. Jorge E. Manrique Alomia.
ALCALDE DEL CANTÓN URQUQUÍ

Sr. Widman Maldonado.
PRESIDENTA GADPR PABLO ARENAS

EL GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.

San Miguel de Urququí - Imbabura - Ecuador. Calle Guzmán NS 11-04 y Antonio Ante (esq.). Tfn.: 06 2 939-211; 06 2 939-3212. E-mail: municipiourququi@andianet.net \ www.urququi.gob.ec